

vigencia de dos (02) años, conforme a lo señalado en el artículo 42^a del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, asimismo de conformidad con lo señalado en el numeral 13^o del artículo 66 del TUO de la LPAG, respecto de los derechos de los administrados en el procedimiento administrativo y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18 publicada el 22 de abril de 2020 en el diario oficial El Peruano, que dispone: “Prorrógase hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia de los títulos habilitantes de los servicios complementarios, cuyos vencimientos se hayan producido desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, hasta transcurridos sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización del Estado de Emergencia Nacional, el cual comprende las respectivas prórroga”;

Que, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dentro de las cuales el servicio ofrecido por el Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP está incluido en el Anexo de la norma citada;

Que, en tal sentido, para el inicio efectivo de la prestación del servicio, La Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y modificatorias, una vez que ésta haya registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 0395-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de CITV y Entidades Complementarias de ésta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003 que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, Directiva N° 005-2007-MTC/15 “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a la empresa AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L. con RUC N° 20542515300, la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP a nivel nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 972-2018-MTC/15, con una vigencia de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 de La Directiva.

Artículo 2.- Disponer que la Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, para el inicio efectivo de la prestación del servicio, deberá cumplir con registrar su Plan para la vigilancia, prevención y control

de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19), tal como lo establece el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y modificatorias.

Artículo 3.- La empresa AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a ésta Dirección, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indica a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de marzo de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de marzo de 2022

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo ante indicado, se procederá conforme a lo establecido en el subnumeral 5.8.1 del numeral 5 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La empresa AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L. se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados y sujetar su actuación conforme a lo establecido en La Directiva.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de Certificados de Conformidad de Conversión del Sistema de Combustión a Gas Natural Vehicular-GNV.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- En virtud de lo establecido en el subnumeral 5.4.2 del numeral 5.4 de La Directiva, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 8.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio sito en Jr. Hualayco N° 1748, provincia y departamento de Huánuco, domicilio señalado por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

⁵ A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.

1871938-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 093-2020-AGN/J**

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTOS, la Carta de renuncia de fecha 05 de agosto de 2020 y el Informe N° 483-2020-AGN/SG-OA-ARH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Jefe/a del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Que, con Resolución Jefatural N° 063-2020-AGN/J, de fecha 30 de abril de 2020, se designa al señor Miguel Ángel Bardales Flores en el cargo de confianza de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación;

Que, mediante Informe N° 483-2020-AGN/SG-OA-ARH, el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa que el señor Miguel Ángel Bardales Flores, ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar a la persona que asuma las funciones del referido cargo;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia del señor Miguel Ángel Bardales Flores, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 063-2020-AGN/J, a partir del 15 de agosto de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar, a partir del 15 de agosto de 2020, al señor Aldo Roberto Ferro Salazar en el cargo de confianza de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación.

Artículo 3. Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente resolución a los interesados.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO
Jefe Institucional

1877699-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban Directiva “Disposiciones para el cumplimiento del Depósito Legal y la Expedición del Certificado en la Biblioteca Nacional del Perú”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000086-2020-BNP

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 000006-2020-BNP-J-DGC-EGAD y N° 000009-2020-BNP-J-DGC-EGAD, de fechas 23 de julio y 10 de agosto de 2020, del Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte de la Dirección

de Gestión de las Colecciones; los Memorandos N° 000186-2020-BNP-J-DGC y N° 000198-2020-BNP-J-DGC, de fechas 24 de julio y 10 de agosto de 2020, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe N° 000082-2020-BNP-GG-OTIE-EDSI de fecha 06 de agosto de 2020, del Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando N° 000247-2020-BNP-GG-OTIE de fecha 06 de agosto de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe Técnico N° 000059-2020-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 06 de agosto de 2020, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000496-2020-BNP-GG-OPP de fecha 06 de agosto de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000188-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 11 de agosto de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la entidad “(...) es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, filmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones. Representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras”;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30570 señala que, para el cumplimiento de sus fines, la Biblioteca Nacional del Perú tiene un patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular, entre ellos, aquellos que se integran por la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26905 establece que la finalidad de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú consiste en “(...) incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informativo en general, que incluye toda obra impresa, grabación fónica y videocinta, así como todo programa de computadora y cualquier otro soporte que registre información”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-98-ED indica que la “(...) finalidad principal de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú es enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico, Informático e Informativo de la Nación, a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú, incrementarlo y conservarlo, así como promover su difusión. En consecuencia no es objeto de Depósito Legal el material bibliográfico o especial que no sea peruano o peruanista”;

Que, asimismo; y, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú indica que el depósito legal es la obligación solidaria de los responsables, de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú el número de ejemplares que señala la Ley N° 26905, de material bibliográfico y especial;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC establece que la Dirección de Gestión de las Colecciones tiene entre sus funciones “b) Gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura, al depósito legal y a otras relacionadas a sus funciones, en el ámbito de su competencia”;

Que, por medio de los documentos de los vistos, la Dirección de Gestión de las Colecciones y su Equipo de Trabajo de Gestión de Adquisiciones y Descarte propusieron la aprobación de la Directiva “Disposiciones para el cumplimiento del Depósito Legal y la Expedición del Certificado en la Biblioteca Nacional del Perú”, con el objetivo de “Establecer las disposiciones para que los órganos y equipos de trabajo atiendan de manera eficaz y eficiente las solicitudes para la expedición del certificado de depósito legal en cumplimiento de la Ley N° 26905 (...)”, señalando que la Directiva contempla